

2255



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 9 MAY 1974

Visto el expediente nº 2900-103.960/74 - del registro del Ministerio de Bienestar Social por el cual se eleva para su aprobación el Reglamento de Internado Rotatorio y Residencias Hospitalarias, y

CONSIDERANDO:

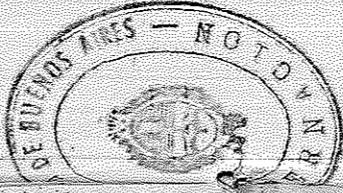
Que el cuerpo normativo de referencia suscribe a la Reglamentación vigente aprobada por Decreto nº 10.154/61 y ampliatorios, con el propósito de completar la formación integral del médico y otros profesionales del equipo de salud a través de una moderna concepción de las necesidades que plantean actualmente las Ciencias de la Salud y el sentido social del quehacer hospitalario;

Que ello se traduce detalladamente a través de normas de trabajo, actividad docente, supervisión médica, conducta de los participantes y una adecuada articulación de la tarea de los Residentes respecto de la labor de los profesionales escalafonados;

Que se han previsto asimismo los mecanismos de apoyo y consulta para que la tarea de la autoridad máxima de cada establecimiento, en cuanto a este sistema de enseñanza, tenga abiertas las posibilidades de conocer y adecuar las necesidades conexas y docentes;

Que el proyecto apunta finalmente a facilitar la eventual extensión de las Residencias a todas las profesiones de la Salud, de acuerdo con las necesidades y programas del Ministerio del ramo;

Que con la aplicación de la Reglamentación comentada el Estado brinda al estudioso el material y ámbitos indispensables para el aprendizaje, la investigación o la docencia y cumple al mismo tiempo con el deber ineludible de velar por la salud de la población dado que un proceso de actuali-



977

118

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

///

lización y perfeccionamiento de profesionales, intensivo y bien organizado, multiplica la eficacia de los servicios médicos al entrar en juego una mejor calidad profesional;

Que a fojas 28/29 se expide la Asesoría General de Gobierno y a fojas 55 y vuelta la Contaduría General de la Provincia aconsejando la realización de modificaciones e incorporaciones al anteproyecto presentado oportunamente, las que han sido incluídas en el corriente a fojas 58/80, motivo por el cual corresponde hacer lugar a la gestión que se realiza;

Por todo ello

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

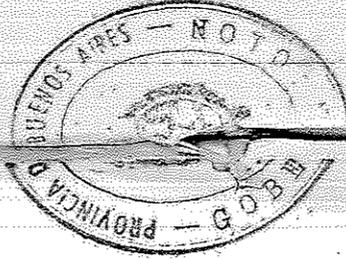
Artículo 1º. -- Apruébase la Reglamentación de Internados y Residencias Hospitalarias obrante a fojas 58/80, la que pasa a formar parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º. -- Derógase el Decreto n° 10.154/61 y ampliatorios -- y toda otra norma que se oponga a la Reglamentación aprobada por el artículo anterior.

Artículo 3º. -- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Bienes Social.

Artículo 4º. -- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boleín Oficial y pase al Ministerio de Bienestar Social (Dirección de Gabinete) a sus efectos.

DECRETO N° 2255



Palab.

[Handwritten signature]

120



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social

2255



Corresponde al Expediente N° 2.700-103.968/71

REGLAMENTACION DE INTERNADOS Y
RESIDENCIAS HOSPITALARIAS

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las actividades de los Internados y Residencias Hospitalarias serán desarrolladas conforme a las normas del presente Reglamento y Disposiciones Complementarias que adopte el Ministerio de Bienestar Social (En adelante el Ministerio), con el propósito de completar, desarrollar o perfeccionar la formación del Médico y otros profesionales del equipo de salud, en función de las reales necesidades de atención médica en la Provincia y los programas de actividades que se implanten en el marco del Plan Trienal.

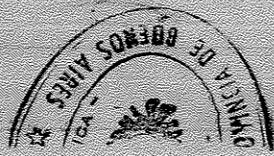
ARTICULO 2º.- Los Internados y Residencias Médicas tendrán los alcances que se establecen en los dos artículos siguientes y su desarrollo a nivel de los Hospitales constituirá un aspecto específico de las actividades docentes que deben realizar tales establecimientos. Como parte integrante de las actividades hospitalarias, todo su cumplimiento al citado nivel queda sujeto a la autoridad jerárquica del respectivo Director, de acuerdo a las modalidades que se establecen en este Reglamento.

ARTICULO 3º.- Se entenderá por Internados un sistema de enseñanza a los que podrán acceder los profesionales de modo inmediato a su graduación, con el propósito de continuar con la adquisición de conocimientos, habilidades y aptitudes, que le permitan aplicar en la práctica con eficacia las enseñanzas recibidas en el pregrado. Tendrán carácter de rotación durante lapsos que determinarán los organismos técnicos del Ministerio, por los campos mas amplios de las Ciencias de la Salud, pudiendo llevarse a cabo como experiencia aislada o constituir la primera etapa de un Programa de Residencia.



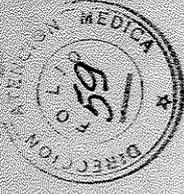


Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social



2255

corresponde al Expediente No. 100.103.960/7H



ARTICULO 4º:-

Se entenderá por Residencia Hospitalaria el sistema de enseñanza que procura completar la formación integral del profesional, capacitándolo, en forma intensa, en el desempeño responsable y eficiente de una rama de las Ciencias de la Salud con el nivel más alto posible. Para ello se desarrollarán aptitudes específicas, en forma metódica y progresiva, dentro de planes de estudios prefijados, que establezcan la ejecución personal de actos profesionales de complejidad creciente, bajo adecuada supervisión.

ARTICULO 5º:-

Los propósitos a alcanzar con las actividades del Internado y Residencias no podrán ser otros que los específicamente establecidos en los artículos 1º al 4º; siendo responsabilidad de las Direcciones del Hospital velar para evitar o corregir toda desvirtuación o apartamiento. En caso de necesidad el Ministerio podrá, aparte de ejercer las acciones disciplinarias individuales, suspender o suprimir, en forma total o parcial, por lapsos determinados, indefinidos o definitivos, el desarrollo de un Internado o Residencias, mediante Resolución debidamente fundada.

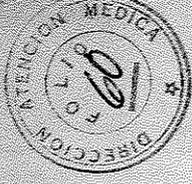
ARTICULO 6º:-

El Cuerpo Profesional de los establecimientos tiene la responsabilidad de cooperar plenamente con las actividades de aprendizaje de los Internos y Residentes cuyos trabajos supervisados no pueden derivar en una substitución de los deberes y responsabilidades de los profesionales de Planta. Las Direcciones de Hospital orientarán y coordinarán ambos tipos de actividades, de modo que resulten complementarias y mejoren la cantidad y calidad de las prestaciones.



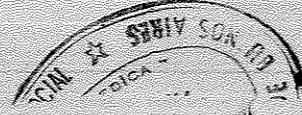
Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social

2255



Dr. M. 109860/Am.

Corresponde al Expediente N°



ARTICULO 7º:-

Los organismos técnicos del Nivel Central del Ministerio y las Zonas Sanitarias realizarán actividades docentes a nivel de Internados y Residencias, para procurar que sus integrantes conozcan y comprendan la realidad sanitaria y la problemática social implícita, como así también los objetivos y alcances de los programas y actividades de salud.

ARTICULO 8º:-

La conducción de las actividades será responsabilidad del Ministerio, a cuyo nivel funcionará una Comisión de Internado y Residencias Médicas, cuyo cometido será llevar a cabo todas las acciones, estudios y evaluaciones necesarias para la buena marcha del sistema.

ARTICULO 9º:-

La Comisión de Internados y Residencias Médicas dependerá de la Subsecretaría de Salud Pública y será presidida por el Director de Atención Médica, completándose su integración con los Directores de Coordinación de Zonas Sanitarias y Normatización Médico Sanitaria, tres (3) profesionales de la Carrera Médico Hospitalaria, con nivel no inferior a Jefe de Sala y categoría de Médico de Hospital, y un (1) agente profesional que se desempeñará como Secretario.

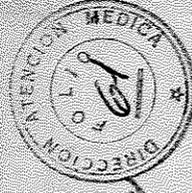
ARTICULO 10º:-

El Ministerio está facultado para coordinar actividades de Internado y Residencias con las Universidades y otros institutos de Enseñanza Superior, en todo lo que haga al más cabal cumplimiento de los propósitos que se persiguen, pudiendo formalizar convenios que deberán ser sometidos a ratificación por el Poder Ejecutivo. Asimismo podrá coordinar la extensión del sistema a establecimientos de jurisdicción municipal, previa celebración y aprobación del Convenio respectivo.





Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social



2255

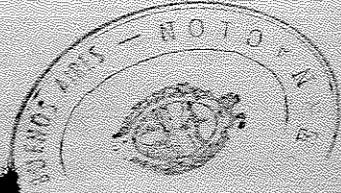
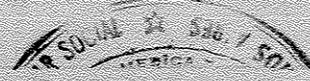
3900.103860/78

Corresponde al Expediente N°

C A P I T U L O II

DE LA CONDUCCION Y CONTROL A NIVEL HOSPITALARIO

- ARTICULO 11: - El Director del Hospital será la máxima autoridad de Internados y Residentes de cada establecimiento, siendo asistido en tal responsabilidad en las formas que establecen los artículos siguientes.
- ARTICULO 12: - A todos los efectos docentes colaborará con el Director una Comisión de Internados y Residentes, en Hospitales de más de 150 camas, y un Secretario de Residencias en Hospitales de menor número de camas.
- ARTICULO 13: - La Comisión será presidida por el Director y se integrará con un Secretario Profesional, que deberá tener categoría de Médico de Hospital y experiencia en docencia universitaria, y tres (3) Jefes de Servicio que participen del sistema.
- ARTICULO 14: - A todos los efectos administrativos y de control de personal, confección y actualización de legajos, asistencias y licencias y demás trámites administrativos, el Director será asistido por el Administrador y el Jefe de Personal.
- ARTICULO 15: - La Comisión establecida en el artículo 12° será designada por el Director del establecimiento previa consulta con el Consejo Técnico Asesor del mismo.
- ARTICULO 16: - La Comisión deberá tomar conocimiento de las inquietudes y peticiones de Internos y Residentes, que hagan al régimen de enseñanza y aspectos conexos, por lo menos una vez cada quince (15) días. Los Internos y Residentes designarán, a tal efecto, un delegado titular y uno suplente.
- ARTICULO 17: - Dependerán del Director en forma directa, como nivel jerárquico inmediato a los efectos del sistema, los Jefes de los Servicios participantes, que serán la única autoridad a nivel de servicio.



124

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social



2255

Corresponde al Expediente N° 8100-103960/741

ARTICULO 18:-

Los Médicos Instructores y el respectivo Jefe de Residentes dependerán del Jefe de Servicio en que actúen.

C A P I T U L O I I I

DEL ASIENTO, AUTORIZACION, DURACION, RENOVACION Y EVALUACION DE INTERNADOS Y RESIDENTES.

ARTICULO 19:- CONDICIONES DE LAS UNIDADES ELEGIBLES. -

La Unidad será considerada elegible, sea esta un Hospital completo o un Servicio o Departamento del mismo, cuando a juicio de la Comisión de Internados y Residencias del Ministerio se encuentren reunidas las condiciones materiales, número de enfermos, cuerpo médico dedicado y calificado, servicios auxiliares y programa educacional que aseguren una formación métrica sólida.

Las condiciones particulares exigibles a Internados y Residencias serán expresamente especificadas, por dicha Comisión.

ARTICULO 20:- Solicitud de Internados y Residencias. -

Los Internados y Residencias serán autorizados a solicitud de las Unidades interesadas ante la Dirección del Hospital. La solicitud será dirigida por la vía jerárquica a la Comisión de Internados y Residencias del Ministerio y en la misma se hará expresa referencia a las condiciones materiales, equipamiento, cuerpo médico y programa educacional que sustentarán el funcionamiento del sistema.

La Comisión previo estudio de la solicitud e inspección y evaluación de la Unidad, aconsejará sobre su aceptación o rechazo.

La solicitudes deberán obrar en poder de la Comisión antes del 30 de abril de cada año a los efectos de elaborar las previsiones presupuestarias para el siguiente ejercicio.





Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social

Correspondencia al Expediente Nº

2255



9900-103980/71

ARTICULO 21°:-

DURACION, RENOVACION, EVALUACION:

La duración de un Plan aprobado por la Comisión de Internados y Residencias del Ministerio, será objeto de pronunciamiento anual por parte de la misma, pudiendo renovarlo o cancelarlo total o parcialmente. Los Internados y Residencias serán periódicamente evaluados por la Comisión o a solicitud del Jefe de Servicio y de la Dirección del Hospital.

ARTICULO 22°:-

CATEGORIAS:

En la Provincia de Buenos Aires se aprobarán únicamente Internados de tipo rotatorio. Podrán crearse Residencias en todas las ramas de las Ciencias de la Salud y en cada una de ellas los Residentes tendrán los niveles que les acuerde el año de su progresiva actuación. El sistema de Residencias contará con el mismo número de plazas en los años sucesivos de la formación.

C A P I T U L O I V

PROGRAMA - EDUCACIONAL

ARTICULO 23°:-

En ambiente apropiado, dotado de los equipos indispensables para la práctica de una medicina actualizada, bajo la dirección y el asesoramiento de un Cuerpo Profesional capacitado, los Internos y Residentes continuarán su educación médica en estas nuevas etapas formales que posibilitarán su iniciación en la práctica profesional, dándoles bases sólidas para poder cumplir con su misión.

En aprendizaje directo, asumiendo progresivamente los compromisos que comportan la totalidad de la relación del médico con el enfermo, al lado de su lecho, en los consultorios externos, quirófanos o laboratorios en estudio metódico con la colaboración y supervisión

[Handwritten signatures and initials]





2255

Dr. Los Rios 960/74

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social



de los integrantes del sistema de mayor jerarquía sin descuidar el aspecto informativo, serán objeto de una incisiva preocupación que los capacite para pensar razonadamente, formar juicios correctos y - dominar las técnicas de diagnóstico y tratamiento - en la consideración del enfermo total como persona y en todas las consecuencias sociales de su enfermedad.

La labor educativa no deberá limitarse a las tareas asistenciales preventivas o curativas ordinarias. - Se desarrollarán actividades educacionales formales y como mínimo no serán omitidas las siguientes:

a) Presentación de casos clínicos (semanal)

Serán presentados por los Internos y Residentes y sometidos a la discusión del cuerpo médico del servicio.

b) Estudio crítico de Historias Clínicas.- (quincenal)

Se elegirá al azar la Historia Clínica de un enfermo que está internado en ese momento, efectuándose un estudio crítico de la misma en todos sus aspectos.

c) Reuniones anatomo-clínicas.- (quincenal).

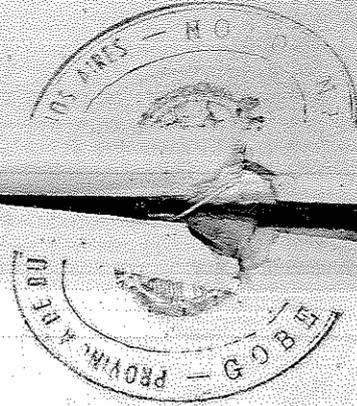
Será presentado un caso clínico estudiado en el Servicio, del que pueda relatarse su estudio anatomo-patológico, el que se hará conocer después de la exposición completa de la Historia a cargo de un Interno o Residente y haber opinado los miembros del Cuerpo Médico del Hospital y/o del servicio y/o invitados especiales.

d) Conferencias (quincenal)

Estarán a cargo de profesionales del Hospital o invitados calificados.

e) Reuniones Bibliográficas.- (semanal)

En reunión conjunta de Internos y Residentes y Cuerpo Médico del Servicio pondrán al día la información bibliográfica de revistas, aportando resúmenes de los artículos más importantes. Se llevará un fichero con el material analizado en esas reuniones.





Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social



2255

2902-102960777

EXPELIDO

f) Programa de Investigación. - Se debe poner particular énfasis en obtener el compromiso de los graduados en programas que comprendan algunas de las múltiples posibilidades de investigaciones médicas especialmente en los Residentes de años superiores Los Residentes formalizarán por escrito un compromiso para prestar servicios en establecimientos que fije el Ministerio, si este así lo requiriera, durante un lapso de un (1) año posterior al término de su Residencia.

Quedarán automáticamente liberados del compromiso transcurridos los sesenta (60) días corridos de su egreso, si no fueran requeridos con anterioridad.

C A P I T U L O V

RESIDENCIAS - HOSPITALARIAS

ARTICULO 24:- Los Residentes formalizarán por escrito un compromiso para prestar servicios en establecimientos que fije el Ministerio, si este así lo requiriera, durante un lapso de un (1) año posterior al término de su Residencia.

Quedarán automáticamente liberados del compromiso transcurridos los sesenta (60) días corridos de su egreso, si no fueran requeridos con anterioridad.

ARTICULO 25:- Las Residencias Hospitalarias sólo se autorizarán en Unidades (Hospitales o Servicios), que reúnan las condiciones necesarias para hacer posible el funcionamiento integral del sistema.

Los requisitos serán objeto de calificación anual, llevándose control de su desarrollo y estando sujetos a aprobación también anual. Cuando faltare alguno de los requisitos cuya ausencia pueda ser subsanada previamente a breve plazo, podrán acordarse autorizaciones condicionales.

C A P I T U L O VI

DE LAS FUNCIONES DOCENTES

ARTICULO 26:- Del Personal Médico.-

Deben poseer alto nivel científico y ético y probada dedicación docente. Para el desarrollo de un Internado y/o de una Residencia, son fundamentales tres (3) categorías de médicos: a) Jefe de Servicio, b) médicos del Servicio, c) médicos Instructores y d) Jefes de Residencia.

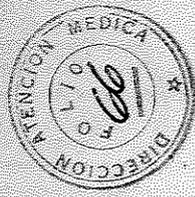
[Handwritten signature]

128



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social

2255



800-10386/74

Corresponde al Expediente N°

tes.

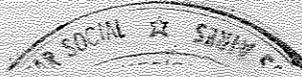
ARTICULO 27:-

DEL JEFE DE SERVICIO.

Ocupa la posición jerárquica más elevada dentro del servicio, recayendo sobre el la responsabilidad final de la marcha del sistema.

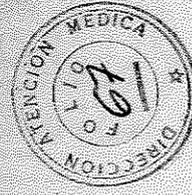
Son Funciones del Jefe de Servicio:

- a) Ser responsable de la formación de Internos y Residentes y de la preparación del Plan de Enseñanza.
- b) Introducir en su Servicio las modificaciones necesarias para asegurar el éxito del programa.
- c) Coordinar con los médicos del servicio y los médicos Instructores y el Jefe de Residentes la organización de la tarea educacional del sistema.
- d) Organizar las reuniones clínicas, anatomo-clínicas bibliográficas, etc., en su Servicio.
- e) Reunirse bimensualmente con los Médicos Instructores y el respectivo Jefe de Residentes para tratar los problemas educacionales de su Servicio.
- f) Evaluar anualmente su programa de enseñanza y poner ante el Secretario o la Comisión de Residencia del Hospital, las reformas que considere convenientes.
- g) Evaluar cuatrimestralmente con los médicos Instructores y el respectivo Jefe de Residentes a cada uno de los Internos desde el punto de vista médico personal y ético.
- h) Anualmente deberá elevar un informe completo de las actividades desarrolladas por cada Interno o Residente con el concepto resultante de sus evaluaciones periódicas al Secretario o a la Comisión de Residencias del Hospital.





Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social



2255

103960/74

Corresponde al Expediente N.º

- i) Proponer al Secretario o a la Comisión de Residencias del Hospital, las sanciones disciplinarias debidamente fundadas, que merezcan los Internos o Residentes.
- j) Proponer anualmente al Secretario o a la Comisión de Residencias del Hospital las promociones de Internos y Residentes al año inmediato superior cuando así correspondiese.

ARTICULO 28°:-
DE LOS MEDICOS DEL SERVICIO.-

Los médicos escalafonados del Servicio serán considerados integrantes del Cuerpo Docente de Internos y Residentes colaborando en la enseñanza de estos en forma activa, de acuerdo a las iniciativas impartidas por el Jefe del Servicio.

ARTICULO 29°:-
DE LOS MEDICOS INSTRUCTORES.-

Serán médicos del Servicio o del Hospital con vocación y condiciones docentes reconocidas, que ejerzan funciones dentro de un plan asistencial y educacional preestablecido.

ARTICULO 30°:-

El Médico Instructor deberá pertenecer al personal estable del Servicio o del Hospital comprendido en la Ley 7878, siendo condición indispensable para su elección que posea antecedentes docentes y probada dedicación a la enseñanza universitaria de post-gradado. La Comisión de Residencias del Hospital o el Director en Hospitales de menos de 150 camas serán quienes fijen las normas para su selección y propuesta. La duración de la designación de los médicos Instructores será de un (1) año, pudiendo renovarse de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión de Residencias del Hospital o del Director, según los casos.

ARTICULO 31°:-

Se nombrarán médicos Instructores en aquellos lugares en que los médicos de servicio no cubran el horario completo de Internos y Residentes de acuerdo con las necesidades de la docencia y las recomendaciones de





Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social

2255

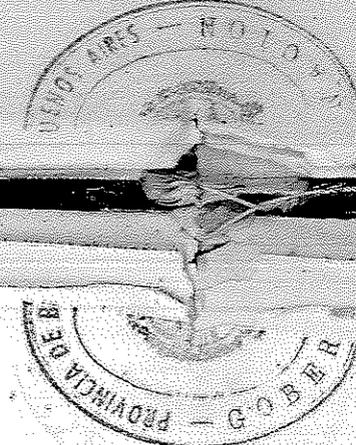
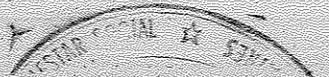


Corresponde al Expediente N.º 240-103860/799.

la Comisión de Residencia del Hospital o el Director, según los casos. Su designación se efectuará como profesores de enseñanza a nivel superior, con veinte (20) horas cátedra semanales. Igual procedimiento se utilizará para la designación de los Secretarios de Residencia.

ARTICULO 32º.- Son funciones, derechos y obligaciones del Médico Instructor:

- a) Estar penetrado del espíritu y de los propósitos que persigue el sistema de Internado y Residencia para evitar así que su importante función se convierta en un cargo rutinario.
- b) Cubrir como mínimo las horas del día, dentro del horario de actividades normales que cumplen los Internos y Residentes, de trece (13) a diez y siete (17) horas del lunes a viernes y de ocho (8) a doce (12) horas los sábados. En iguales condiciones se desempeñarán los Secretarios de Residencias.
- Deben asimismo, prestar asesoramiento fuera del horario cuando les sea requerido por aquellos.
- c) Colaborar con el Jefe del Servicio y el Jefe de Residentes en la organización de las tareas de Internos y Residentes dentro de los Programas preestablecidos.
- d) Supervisar el trabajo de Internos y Residentes incluido el Jefe de Residentes.
- e) Pasar revista general de Sala por lo menos una vez al día junto con los Internos y Residentes.
- f) Asesorar, discutir y aconsejar a Internos y Residentes en los problemas diarios que todo enfermo presente, promoviendo la discusión didáctica teórica y práctica sobre los pacientes.



[Handwritten signature]

2255



2400. 103960/11

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social



- g) Pasar revista de Sala con el Jefe del Servicio, en compañía de los Internos y Residentes a su cargo.
- h) Atender el Consultorio Externo los mismos días que sus Internos y Residentes a los que asesorará en los problemas que se presenten.
- i) Coordinar la discusión en las reuniones y ateneos para Internos y Residentes.
- j) Evaluar cuatrimestralmente con el Jefe del Servicio y el respectivo Jefe de Residentes a los Internos y Residentes desde el punto de vista médico, personal y ético.

ARTICULO 33:-

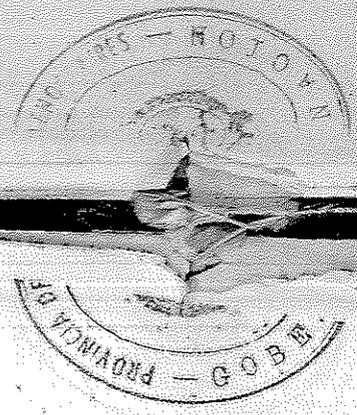
Los médicos Instructores y los Secretarios de Residencias estarán sujetos al régimen docente en vigencia, su licencia por descanso anual deberá ser otorgada en forma simultánea a la que le correspondiere de acuerdo a la Ley 7878.

C A P I T U L O VII

DE LOS JEFES DE RESIDENTES

ARTICULO 34:-

El Jefe de Residentes será un Residente egresado que ha cumplido un ciclo completo de la Residencia respectiva en el Hospital y deberá ser elegido entre los que recién hayan completado el programa. La selección del o los Jefes de Residentes será realizada por la Comisión de Residentes del Hospital, y los Jefes de Servicios que participan del sistema, que orientarán un criterio de acuerdo a pautas que establece la Comisión de Internados y Residentes del Ministerio. El Jefe de Residentes permanecerá un (1) año en sus funciones, plazo no renovable.





Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social



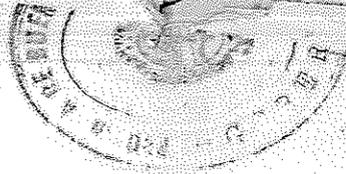
2255

Corresponde al Expediente N° *SA. 10.288.077*

ARTICULO 35º.-

Son funciones y obligaciones del Jefe de Residentes:

- a) Organizar las tareas de los Internos y Residentes dentro de los programas preestablecidos, fijando asimismo, horarios, funciones, rotaciones, guardias, feriados y vacaciones.
- b) Reunirse por lo menos, una vez al día con los Internos y Residentes con el objeto de discutir los problemas de los enfermos y del Servicio.
- c) Reunirse con el Jefe del Servicio, Jefe de Clínica, y/o Jefes de Equipo y Médicos Instructores todos los días para tratar los problemas de los enfermos internados y coordinar las tareas del día.
- d) Actuar conjuntamente con los Médicos Instructores en la confección de las actividades docentes de Internos y Residentes.
- e) Seleccionar con el Jefe del Servicio los enfermos para las reuniones clínicas, ateneos clínicos y/o clínico-patológicos, conferencias, etc.
- f) Coordinar las tareas comunes con los Jefes de Residentes de otros Departamentos o Servicios.
- g) Examinar todos los enfermos internados luego que la Historia Clínica haya sido completada por el Interno o Residente.
- h) Asegurar la concurrencia de los Internos y Residentes a las necropsias de los fallecidos y a todas las actividades docentes del programa, llevando detallada nota de la asistencia y participación de aquellas en cada una de las citadas actividades, como asimismo de las prácticas realizadas.
- i) Pasar revista de Sala, por lo menos dos (2) veces al día, junto con los Internos y Residentes a su cargo.



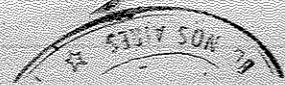


Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social

2255



Corresponde al Expediente N° 2800-102980/AM



- j) Desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva y con las mismas obligaciones de los demás Internos y Residentes.
- k) El Jefe de Residentes será responsable del cumplimiento de las directivas impartidas por el Jefe del Servicio a Internos y Residentes y su natural intérprete.

C A P I T U L O VIII

DE LAS EXIGENCIAS DE ORGANIZACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE SE INTEGREN AL SISTEMA

ARTICULO 36°.-

ORGANIZACION DEL SERVICIO.-

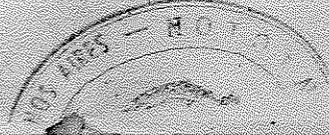
La Unidad (Hospital o Servicio) debe proveer asistencia permanente durante las 24 horas del día, con funcionamiento de todos los Servicios de 8 a 17 horas y guardias el resto del tiempo. La distribución del trabajo debe hacerse por especialidades y confiarse a equipos fijos sujetos a confirmación anual. Se prestará particular atención a la confección de la documentación del enfermo.

Es fundamental la organización del control de los enfermos luego del egreso de la Unidad (Hospital o Servicio) actividad de la que deberá presentarse estadísticas anuales.

ARTICULO 37°.- EQUIPAMIENTO.-

La Unidad (Hospital o Servicio) deberá disponer de:

- a) Salas o habitaciones para internación de enfermos
- b) Consultorios Externos
- c) Servicio de Emergencia
- d) Laboratorio de Análisis Clínicos
- e) Servicio de Radiología
- f) Banco de Sangre
- g) Servicio de Anatomía Patológica
- h) Servicio Social
- i) Archivo de Historias Clínicas



[Handwritten signatures and initials]



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social

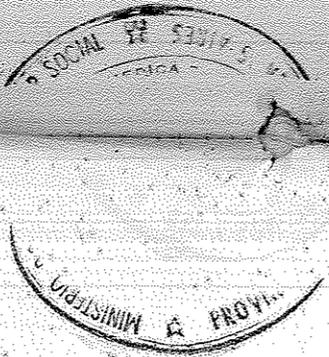
Corresponde al Expediente N°

102.980/81

2255



- j) Biblioteca
- k) Aula y local para reuniones
- l) Comodidades para el alojamiento de Internos y Residentes (no obligatorio) y para los que queden de guardia (obligatorio).
- a) Sala o habitación para internación de enfermos:
La Unidad (Hospital o Servicio) contará con una capacidad mínima de 50 enfermos internados, en lo posible y salvo los casos especiales de algunas Residencias, deberán ser de ambos sexos.
- b) Consultorios Externos:
Deberán funcionar directamente y serán el eje de la actividad asistencial. Los enfermos atendidos en aquellos serán objeto de un estudio completo y tendrán Historia Clínica con su documentación ordenada, historia que se registrará por las mismas disposiciones generales que la de los enfermos internados.
- c) Servicio de Emergencia.-
Deberá proveer atención a los casos de emergencia durante las 24 horas del día.
- d) Laboratorio de análisis clínicos
Deberá cubrir la realización de todas las determinaciones de rutina. Estará a disposición de Internos y Residentes dentro del horario de trabajo normal y para determinaciones mínimas, las 24 horas del día.
- e) Servicio de Radiología
Dispondrá de aparatos modernos y estará organizado en forma tal que permita a Internos y Residentes realizar, como colaboradores, estudios radiológicos durante los horarios habituales, así como la realización de exámenes de urgencia durante las 24 horas del día.
- f) Banco de Sangre
Deberá contar con un Banco de Sangre, que llene



[Handwritten signatures and initials]



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social



2255

1070-103960/74

las necesidades del Hospital y colaboradores en el Programa educacional planeado para Internos y Residentes.

g) Servicio de Anatomía Patológica

Deberá tener organización para que permita realizar dentro de las cuatro (4) horas, la utopsia de enfermos fallecidos en el Servicio, con la presencia y colaboración de los Internos y Residentes relacionados con el caso.

Facilitará lo necesario para que los Internos y Residentes puedan realizar personalmente las autopsias - prestará colaboración en los programas de investigación y llevará un archivo del material con fines educacionales.

Proveerá la información necesaria para las reuniones anátomo-clínicas quincenales en las que tendrá activa participación.

h) Servicio Social

Funcionará en conexión íntima con la labor asistencial, integrando, con la dimensión social, la consideración de los problemas de la salud y de la enfermedad. Colaborará en el trabajo de los Internos y Residentes en estos aspectos específicos.

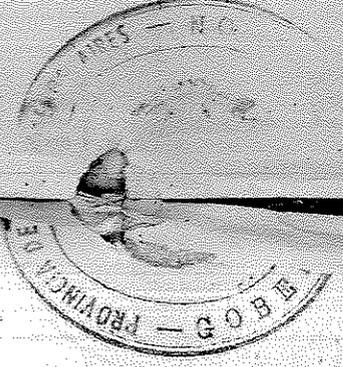
i) Archivo de Historias Clínicas

Tendrá un fichero por enfermo y por enfermedad y su clasificación deberá ajustarse a alguna de las convenciones internacionales.

No permitirá archivar historias clínicas incompletas. Basadas en las historias clínicas se confeccionarán estadísticas mensuales y anuales de la actividad de los Servicios.

j) Biblioteca

Podrá ser exclusiva del Servicio o en común con otros o del Hospital, Permanecerá abierta hasta las 17 horas, tendrá ficheros completos por tema y por autores.



[Handwritten signatures]

136



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social



2255

9900/03860/01

Recibirá por lo menos una publicación mensual nacional y una extranjera por especialidad que se practique en la Unidad (Hospital o Servicio) y un índice médico comprensivo.

Deberá incrementar anualmente el número de volúmenes.

k) Local y Aula para Reuniones

Para conferencias o reuniones mayores podrán utilizarse salas centrales que permitan concurrencia numerosa. Deberá disponer de un local reducido adecuado para reuniones menores de Internos y Residentes y Cuerpo Médico del Servicio, previstas en el programa educacional.

En ambos casos contarán con recursos modernos para la utilización de medios audiovisuales.

1) Comodidades para Comedor y Alojamiento de Internos y Residentes y personal de guardia

Las unidades tendrán a ese fin habitaciones próximas a las Salas de Internación, confortables, limpias, y con baño privado, con carácter obligatorio para personal del Hospital e Internos y Residentes de guardia y con carácter no obligatorio, para alojamiento permanente de Internos y Residentes que solicitan vivir en el Hospital. Las solicitudes serán sueltas por la Comisión y por sorteo, si excediera el número de comodidades disponibles.

Asimismo tendrán locales destinados a comedor del personal antes mencionado.

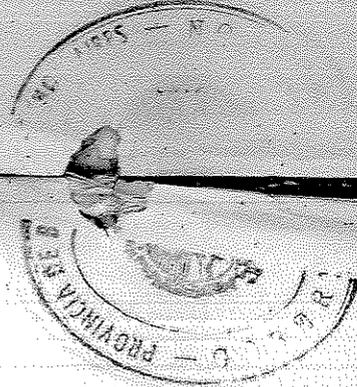
C A P I T U L O IX

INTERNADOS

ARTICULO 38°.- Los Internados de tipo rotatorio solo se autorizarán en aquellas unidades (Hospitales) que reúnan las condiciones necesarias que hagan posible el funcionamiento integral del sistema.

[Handwritten signature]

131



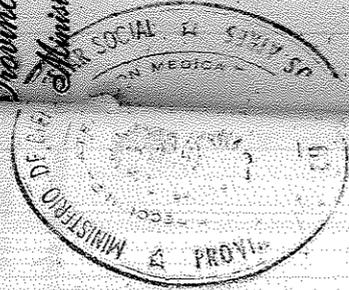
2255



2400.102960/71

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social

Corresponde al Expediente N°



Las unidades (Hospitales) deberán contar con Salas de internación, consultorios externos y servicios de emergencia y los cuatro servicios básicos de cirugía, clínica médica, pediatría y tocoginecología. Podrán admitirse la falta de uno de ellos, cuando sea posible integrar el sistema con un servicio de un Hospital relacionado. El internado deberá funcionar en unidades que llenen los requisitos que se exigen para el sistema de Residencias Hospitalarias.

C A P I T U L O X

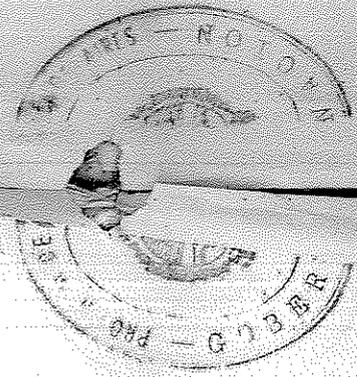
DE LOS MEDICOS INTERNOS Y RESIDENTES

ARTICULO 39:- Son funciones y obligaciones de los médicos Internos y Residentes:

a) Los médicos Internos y Residentes serán responsables de la asistencia de los enfermos que se les asignen de acuerdo al plan docente, bajo la supervisión de los médicos del Servicio y de los Instructores que el Jefe del Servicio designe a tal efecto. Integrarán equipos clínicos y quirúrgicos y a través del Internado o Residente se canalizarán los factores convenientes al diagnóstico y tratamiento dentro del programa de capacitación.

Queda entendido que el Jefe del Servicio es el responsable ante el Secretario o Comisión de Residencias del Hospital del cumplimiento de estos objetivos.

b) Los Internos y Residentes cumplirán tareas obligatorias desde las ocho hasta las diez y siete horas de lunes a viernes y de las ocho a las doce horas en días sábados. Deberán cumplir las guardias que figuren en el plan de enseñanza de cada especialidad.



Handwritten signatures and initials.

138

2255



29 de 10.3.60/71

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social



- c) Confeccionarán la historia clínica del enfermo internamente después de internado y dentro de las 12 horas de su ingreso, con una presentación adecuada y legible. Dentro de las 24 horas de ingreso del enfermo a la Sala, la historia clínica deberá ser completada con un resumen semiológico, impresión diagnóstica y plan de estudios y tratamiento, incluyen do los exámenes básicos (hemograma, análisis de orina, radiografías etc..)
- d) Anotará en la historia clínica las novedades de la evolución y del tratamiento en forma diaria, así como la interpretación médica de signos y síntomas, análisis, informes radiográficos solicitados, etc. Las historias clínicas y las anotaciones diarias deberán registrar la firma y el nombre aclarado del interno o Residente, así como la fecha y hora en que ésta fue realizada.
- e) Confeccionarán un resumen de la historia clínica (epicrisis) dentro de las 24 horas del alta o del fallecimiento del enfermo, dejándola en condiciones de ser archivada.
- f) Las prescripciones serán efectuadas por escrito, evitando las ordenes verbales.
- g) Pasará revista a sus enfermos dos veces al día y tantas veces como sea necesario en aquellos casos que lo requieran. Antes de retirarse visitará a sus enfermos con el Interno o Residente de guardia a quien autorizará de los problemas existentes. Es imprescindible que dicho Interno o Residente conozca adecuadamente el estado de todos los enfermos internados que quedan a su cargo.
- h) Presentará al enfermo en forma breve y sintética Jefe y/o a los médicos del Servicio y/o en conferencia de presentación de casos. Todos los resultados de los análisis de laboratorio y radiografías, así como las opiniones de otros consultores deben ser

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

138



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social

Corresponde al Expediente N.º



2256
D.V. 103960/71

bien conocidas por el Interno o Residente y estar disponibles para la evaluación.

Dejará constancia en la historia clínica de la opinión expresada y llevará a cabo las recomendaciones finales cuando corresponda.

i) Seguirá las indicaciones de sus superiores en todo lo referente al mejor cumplimiento del aspecto técnico de su función en el diagnóstico y tratamiento de los enfermos internados.

j) Asistirá puntualmente a todas las actividades científicas y docentes que fijan los planes educacionales del Servicio.

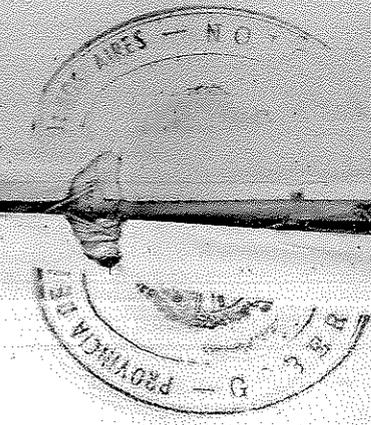
k) Asistirá a las necropsias de los enfermos que hayan estado bajo su responsabilidad y cuidado, siendo el responsable de solicitar la realización de las mismas.

l) Notificará cuando está de guardia los casos de emergencia al Residente del año superior, al Jefe de Guardia, al Instructor y/o al Jefe del Servicio.

m) Consultará obligadamente frente a todos los problemas diagnósticos y terapéuticos.

n) Cuando sea necesaria la consulta con otro servicio resumirá brevemente el caso en una hoja especial especificando el motivo de la consulta y notificará al servicio consultado. Es conveniente su presencia cuando se realiza la consulta debiendo dejar constancia por escrito del resultado de la misma.

ñ) No abandonará a la Sala sin antes informar a la enfermera de turno o a la Secretaria del Servicio del lugar al cual se dirige. Ante ninguna circunstancia abandonará el Hospital sin expreso permiso escrito del mediato superior o del Jefe del Servicio y después de asegurarse que otro Interno o Residente cubra adecuadamente sus enfermos y obligaciones.



[Handwritten signature]



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social

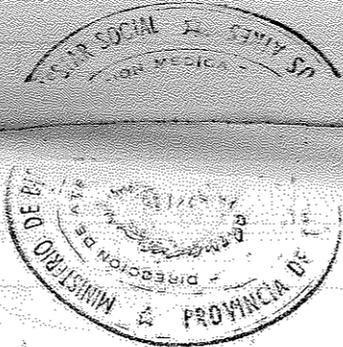


2255

103960 FM

Corresponde al Expediente N°

- o) Concurrirá al Consultorio Externo en los días y horas que se determina de acuerdo a la rotación que se establezcan en el plan educacional del Servicio.
- p) Rotará en las secciones especiales y servicios del Hospital u otra institución aprobada por la Comisión de Internado y Residencias del Ministerio dentro de los turnos y lapsos que oportunamente se establezcan en el plan educacional elaborado por el Jefe del Servicio y el Secretario o Comisión de Residencias del Hospital.
- q) La responsabilidad del Interno y del Residente hacia el enfermo es intransferible.



ARTICULO 40:- Tanto el Internado como la Residencia se desarrollarán como actividades de tiempo completo y dedicación exclusiva, percibiendo sus integrantes una retribución mensual cuya forma y monto establecerá anualmente el Poder Ejecutivo, siendo incompatible con cualquier otro tipo de actividad laboral.

ARTICULO 41:- A todos los efectos del ingreso y régimen de disciplina y sanciones que no esté específicamente previsto en este Reglamento, serán de aplicación las normas generales de la Administración Pública, al solo efecto del buen ordenamiento y sin alterar el carácter específico del sistema de enseñanza.

ARTICULO 42:- DE LA SELECCION DE INTERNOS Y RESIDENTES

Los aspirantes a desempeñar tareas como Internos o Residentes serán seleccionados en todos los casos teniendo en cuenta como base:

- a) El promedio general de la carrera, obtenido dividido por la suma de calificaciones de todos los exámenes incluidos los aplazos, por el número de exámenes.
- b) Prueba escrita
- c) Se evaluará la conveniencia de completar la valoración selectiva de los aspirantes inscriptos mediante una entrevista personal, que abordará aspectos vinculados a la formación general del graduado desde el punto de vista médico.

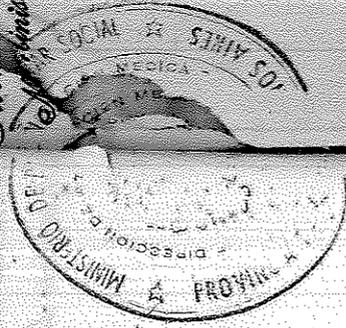


[Handwritten signatures]

141



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Bienestar Social



2255

103960/AM

Expediente

La Comisión de internados y Residencias del Ministerio dictará, con debida antelación, las normas generales del Concurso de Internos y Residentes atendiendo a la experiencia Nacional e Internacional en la materia.

ARTICULO 43: - REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS INTERNOS Y RESIDENTES

Los derechos y obligaciones de Internos y Residentes desde el punto de vista administrativo son los siguientes:

- a) Los Residentes del último año podrán concurrir a reuniones científicas, jornadas y congresos con la aprobación del Jefe del Servicio y de la Dirección del Hospital.
- b) Tendrán derecho a veinte (20) días de licencia anual remuneradas. Las licencias se computarán por días corridos. El Jefe del Servicio elevará al Secretario o Comisión de Residencias del Hospital la correspondiente nota de pedido de licencia, que seguirá el pertinente trámite administrativo.
- c) Serán provistos de dos (2) equipos completos de ropa por año.
- d) Tendrán derecho a un mínimo de dos (2) comidas diarias en el Hospital. El Interno o Residente de guardia y los que tengan vivienda permanente en el Hospital tendrán derecho a cuatro (4) comidas diarias. Al final de su período y si su actuación ha sido satisfactoria recibirá un certificado extendido por la Comisión de Internados y Residencias y firmado por el Señor Ministro de Bienestar Social y el Señor Subsecretario de Salud Pública.
- f) Las características de trabajo serán de tiempo completo con dedicación exclusiva.
- g) Una vez designados se someterán a un examen médico completo similar al de ingreso a la Administración Provincial en la Dirección de Reconocimientos Médicos.



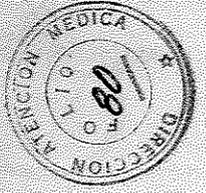
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

142



Provincia de Buenos Aires
 Ministerio de Bienestar Social



4255

29/10/2010 PA

- h) Toda ausencia por motivos de enfermedad debe ser notificada al Jefe del Servicio y al Secretario o Comisión de Residencias del Hospital, para poder prever así los reajustes necesarios debidos a su ausencia.
- Simultáneamente deberá notificar a la Oficina de Personal del establecimientos.
- Podrá tener un máximo de cuarenta y cinco (45) días de licencia, remuneradas, en circunstancia eventual que valore la Comisión de Residencias o el Director del Hospital, según los casos, En caso de ausencia más prolongada y debidamente justificada, el Secretario o la Comisión de Residencias del Hospital, notificará al Ministerio acerca de la conveniencia de que el Interno o Residente pueda o no reincorporarse al programa establecido, el momento y nivel del mismo.
- i) Toda ausencia injustificada debe ser notificada al Jefe del Servicio, por la Jefatura de Personal, el cual tomará las medidas necesarias de acuerdo a la situación, las que en ningún caso serán remuneradas.
- j) En caso de ausencia prolongada o renunciadas quedará a criterio de la Comisión de Internados y Residentes llenar la vacante, siguiendo el ranking correspondiente, siempre que ocurra dentro de los treinta (30) días primeros de la iniciación del internado o de la Residencia.
- k) Todo hecho que adquiriera o pueda adquirir características médico-legales y en los que intervenga el Interno o Residente, será comunicado al Jefe del Servicio o al Superior Inmediato, que corresponda de acuerdo a la hora de su producción.

ARTICULO 44:- Los derechos y obligaciones del Jefe de Residencias des de el punto de vista administrativo, serán las mismas que fija el artículo 41º para los Internos y Residentes en lo que hace a su cargo.

